

**OPINIÓN N° 0031-2023-DGGFRH/DGPA**

Lima, 10 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Existe habilitación legal para el pago de dietas a los miembros que conforman el Consejo Directivo de la Sunedu por las sesiones en las que participan?
RESPUESTA	No existe habilitación legal para el pago de dietas a los miembros que conforman el Consejo Directivo de la Sunedu por las sesiones en las que participan.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Disposiciones en materia presupuestaria: Las disposiciones en materia de gestión presupuestaria se rigen por el principio de legalidad y son de obligatorio cumplimiento para las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; organismos constitucionalmente autónomos; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos¹.</p> <p>2. Prohibición de aprobación de nuevos ingresos u otros conceptos: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto². Las disposiciones en materia de gestión presupuestaria -incluidas las prohibiciones de aprobación de nuevos ingresos- son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas³. Toda modificación o incremento debe ser autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector⁴; en consecuencia, todo acto relacionado con los ingresos del personal que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante, y con crédito presupuestario, no es eficaz⁵.</p> <p>3. Dietas para miembros que conforman el Consejo Directivo de Sunedu: El texto original de la Ley Universitaria⁶ dispuso el pago de dietas a favor de los miembros que conforman el Consejo Directivo de la Sunedu. La Ley que restablece la autonomía universitaria y la institucionalidad de las universidades peruanas⁷ modificó la conformación del Consejo Directivo y no estableció el pago por concepto de dietas. En ese sentido, el pago de dietas a los miembros que conforman el Consejo Directivo de la Sunedu no cuenta con marco legal vigente que lo autorice.</p>	

¹ Art. 3 de la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

² Inc. 1 del num. 2.1 del art. 2 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

³ Artículo 3 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

⁴ Numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021.

⁵ Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

⁶ Numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁷ Numeral 7.1 del artículo 17 de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria y la institucionalidad de las universidades peruanas.